

que assi se manda executar y se pregone y de a entender a los Yndios la Cedula de el Señor emperador mandandose que para este efecto se de testimonio de ella; Y en quanto al tributo que ofresge introducir el M. R. P. Comissario general se proceda con la suauidad que preuiene el señor Fiscal en dha su respuesta para que este seruiçio se consiga en la forma y con las disposiciones mas conuenientes como se podra confiar de el ferboroso zelo que â mostrado y muestra en todo lo que a obrado en las Custodias que tiene a su cargo y que para ello se despache el recaudo conueniente Vex.^a mandara siempre lo mejor Mex^{co} y Abril nuebe de mill seisçientos y sesenta y nuebe—Doctor Bernardino de Aguilera

Prosi-
gue Y por mi visto conformandomè con dho parecer; Por el presente mando que los Pueblos y Conuersiones de la Prou.^a de Panuco y Tampico y Sancta Cathalina de el Rio Verde sean amparados en las tierras que les estan señaladas y en la posesion que se les dio de ellas y en lo que toca a las nuebas poblaciones y conuersiones que se fuèren haçiendo se les señalen las competentes en la parte mas commoda y de tierras mas vtiles y de mejor calidad que hubiere y exediendo la poblacion de tresçientas familias se les señalen mas tierras respectiuamente poniendose en los quatro angulos de dhos Pueblos mozones y linderos permanentes para que en todo tiempo se conseruen sus distançias y dhos Pueblos y naturales gosen de las tierras que les pertenesçen sin que se consienta que ningun español ni otra persona entre a labrar dentro de

ellas con ningun pretexto de titulo o posesion y cometo el Cumplimiento y execusion a qualquiera Justigia v, Capitan protector v a falta de ellos persona que sepa leer, y escreuir la que se hallare mas cerca de dhos Pueblos y cada una de ellas la que fuere requerida con este despacho assi para la dha asignacion de tierras como para que conserue en el amparo y posesion de ellas a dhos naturales no permitiendo se les haga agrauio en manera alguna y ruego y encargo a los Religiosos de dha Custodia me den quenta de su cumplimiento o transgresion y se pregone y de a entender a los Yndios la cedula de el Señor emperador y para este efecto se de testimonio de ella y en lo que toca al tributo que propone el Reuerendo Padre Comissario general se proçeda con la suauidad que preuiene el Señor fiscal se proçeda en la suabidad; en su respuesta aqui ingerta Mex^{co} doce de abril de mill y seisçientos sesenta y nuebe años.—el Marques de Mansera—Por mandado de su ex.^a Don Pedro Velasques de la Cadeña

Y aora fr. Martin Herran de el orden de san Fran^{co} presento ante mi vn pedimento en que me represento que como Custodio que se halla de Rio Verde y su distrito me auia suplicado le mandase dar despacho para que los Yndios de aquellas fronteras de chichimecos fuesen amparados en sus tierras por los muchos agrauios y vexaçiones que padescian y les haçian los vezinos en ellas y que con respuesta de el Señor fiscal de su Mag^d y paresçer de mi asesor general licenciado D.ⁿ Joseph de Aguirre abogado de esta Real aud.^a tenia determinado se remitiesen

estos autos a la Real aud^a por decir estar en ella pendientes otros sobre este mismo punto; lo qual no eran todos los Pueblos sino solo por lo que miraua al de San Antonio de las lagunillas y que en quanto a los de Piniguan, Conuersion de el Valle de el Mais Conuersion de san Phelipe de Jesus de los Camotes, la Conuersion de tula y las demas de dha Custodia no auia litigio alguno pendiente en dha Real aud^a por lo qual y porque dhos Yndios estubiesen quietos y pacificos sin ausentarse y no requiesen los agrauios molestias y vexaciones que me tenia representadas mas latamente en el escrito que ante mi presento y se ingerto en el referido despacho que se le dio para dho: Pueblos me suppligo que el mandamiento que tenia presentado de el ex^{mo} s^r Marques de Mansera Virrey que fue de esta nueva esp^a en que se expresan las tierras que les estan asignadas se guardase cumpliese y executase segun y como en el se disponia imponiendo graues penas para su cumplimiento y que lo executase y notificase qualquiera pers^a que supiese leer y escreuir con testigos por no auer en aquel distrito escriuano y que se añadiese al despacho referido que le estaua mandado dar y con parescer de el dho mi asesor general encargue al dho Padre Custodio presentase Certificasion de lo que estaua litigioso en dha Real audiencia y de lo que referia no estarlo y fecho se le boluiese al dho mi asesor general para que con su vista me diese su parescer en cui conformidad el dho fr. Martin Herran presento ante mi vn testimonio de Joseph de Anaya escriuano de Camara de esta dha Real aud^a y

de su Real acuerdo con vn escrito del thenor siguiente

ex^{mo} s^r fr. Martin Herran de el orden del seraphico Padre San fran^{co} Custodio actual de la Custodia de el Rio Verde; dice que Vex^a se siruio mandar presentase certificasion de que los autos que solo corren en la Real aud^a son solo con la Conuersion de san Antonio de las lagunillas en cui conformidad presento dha certificasion con que se justifica lo mismo que Vex^a a mandado y para que corra el mandamiento de aprobasion de el que estaua despachado por este superior Gouierno sesen dudas y se conseruen aquellas misiones en pas; se a de seruir Vex^a de mandar confirmar el mandamiento que libro el ex^{mo} s^r Marqués de Mansera mandando nuebamente Vex^a para la pasgificasion de aquellas conuersiones que al presente ai en dha Custodia (y las que de nuevo se fundaren) a qualquiera Justicia ô Capitan Protector que al presente es, ô en adelante fuere, lo execute y cumpla segun y como en el se contiene midiendo y moxonando en cada conuersion y Pueblo los tres mill passos que en dho mandamiento se contienen vtiles a todos vientos y por la parte que no se pudieren medir por la incommodidad de cerros, cerranas, y barrancas que deben ser reputadas por inutilles lo que por aqui le faltare se le entere la medida de dhos tres mill passos por la parte mas commoda y de tierras mas utiles sin que se le haga explicasion en contrario con pena que para ello se les imponga assi a las Justicias para que lo executen como a los dueños de haciendas para que no hagan molestias vexaciones ni perju-

diquen a dhos chichimecos ni en las tierras que assi se les raidieren porque si hasta oi se an conseruado en pas aquellas conuersiones ê yndios a sido por el conosciendo que han tenido de ser amparados por este Superior gouierno con dho mandamiento para cuiu conseruasion—A Vex^a pido y supp^{co} que hauiendo por presentada dha certificasion se sirua de mandar se de el despacho que tengo pedido añadiendose en el lo que en este memorial refiero y que se le buelva dho mandamiento original conjunta dha confirmasion y se les de por duplicado para en guarda de su derecho y que les sirua de titulo que en ello receuire la merced que espero de su grandesa — lizençiado Don Joseph de Bustos — fr. Martin Herran Custodio de Rio Verde

Prosi-
gue el qual con dha certificasion mande se lleu-
sen a mi asesor general que con Vista de vno y
ôtro me dio este parecer

Pares-
cer de
agesor ex^{mo} s^r por constar de la certificasion dada por
Joseph de Anaya escriuano de Camara de la
Real aud^a estando terminado el pleito que en
ella se siguió y tener los naturales de los pue-
blos y conuersiones de la prou^a de Panuco, tam-
pico, y sancta Cathalina de Rio Verde manda-
miento despachado por este Superior gouierno a
los doce de abril de sesenta y nueve para ser
amparados en las tierras que les fueren señala-
das y posesion que de ellas se les diere manda-
ra Vex^a siendo seruido se despache al Padre
Custodio de dha mission mandamiento sobre-
cartado el referido para que tenga entero cum-
plimiento como lo pide y se cometa a la Justi-
çia ô Capitan Protector que es ô adelante fuere

pena de dos mill p^a y suspension de ofiçio y a los dueños de haciendas de mill p^a y dos años de destierro para que no perturben la posesion a dhos yndios ni se les hagan molestias ni vexaciones y que de el dho despacho se le de uno ô mas duplicados los que pidiere y los originales se le buelban para en guarda de su dro Vex^a mandara lo mexor Mex^{co} y febrero doce de mill seisçientos y ochenta y ocho años— lizençiado Don Joseph de Aguirre

Y por mi visto conformandome con dho pa-
rescer por el presente apruebo y confirmo el
mandamiento aqui incerto despachado por el
ex^{mo} s^r Marqués de Mansera Virrey Gouvernador
y Capitan General que fue de esta nueua esp^a a
los doce de abril de el año passado de seisçien-
tos y sesenta y nueve; y mando a la Justicia ô
Capitan protector que es ô fuere de el dho Par-
tido de Rio Verde le haga dar y de entero cum-
plimiento segun y en la forma que en el se
contiene y declara y lo pide el dho P. fr. Mar-
tin Herran Religioso Sacerdote de el orden de
San fran^{co} Custodio actual de aquel partido en
su vltimo escrito aqui incerto pena de dos mill
p^a de oro comun, y suspension de ofiçio y a los
dueños de haciendas de mill p^a de el dho oro
que unas y otras aplico a mi distribucion y de
dos años de destierro no perturben ni inquieten
a dhos naturales la posesion de sus tierras ni les
hagan molestias ni vexaciones por ningun modo
y de este despacho en el ofiçio se le den los du-
plicados que hubiere menester en la forma y co-
mo se expresa en el parecer de dho mi asesor
general aqui incerto Mexico y febrero dies y

Prosi-
gue

seis de mill seiscientos y ochenta y ocho años —el Conde de la Moncloba— Por mandado de su ex^a—Don Joseph de la Zerda Moran

Y con dha Real Cedula me presento el R. P. fr. Diego Martinez el escrito siguiente

Peti-
sion

ex^{mo} sr. fr. Diego Martinez de la Regular obseruança Predicador exdifiuidor de ella y Procurador general de las Prouincias de el sancto euangelio de esta nueva esp^a como mas aya lugar. Dice que su Mag^d (que Dios guarde) se siruio de expedir la Real Cedula que con la solemnidad neçesaria presenta su fecha en el buen retiro en veinte y çinco de mayo de el año passado de ochenta y nueve para que Vex^a haga executar y cumplir los mandamientos despachados por los ex^{mos} Señores Virreyes que fueron de esta nueva esp^a Marques de Mansera y Conde de la Moncloba de doçe de abril de el año de sesenta y nueve y de seis y dies y seis de febrero de el de ochenta y ocho sobre las medidas señalamientos, y amojonamientos de las tierras de los yndios de las Custodias de la Prou^a de el Rio Verde tampico y nuevo Reino de Leon y para que despues de el ouedescimiento se siga la execusion para que lo tenga en el todo lo mandado por su Mag^d y ex^{mos} señores Virreyes en atension a ser dies ô doçe las conuersiones que estan en las Prouincias donde se a de dar cumplimiento—A Vex^a pide y supp^{ca} [hauiendo por presentada dha Real Cedula] se sirua de mandar que en su conformidad se despachen todos los recaudos que pidiere con testimonio de los mandamientos de dhos ex^{mos} Señores Virreyes p^a que las Justiçias de las partes y lu-

gares donde estubieren las de dhos yndios y custodias referidas las midan, señalen, amojen, y terminen como se manda sin poner embaraso ni permitir que otros lo pongan y que no consientan que persona alguna les impida moleste ni vexa, sino dexandolos en quieta y pacifica posesion para que se quiten los inconuenientes tan graues que se han reconosçido de retiro, asaltos, è imbasiones y se siga el bueno y sancto efecto de el aumento de nuestra sancta fee y bien de aquellas almas y que quedando copiada en los libros la çedula se buelba la original por ser titulo general de todas aquellas Custodias y guarda de el derecho de ellas en que requirira mrd como lo espera de la grandesa de Vex^a &^a—fr. Diego Martinez — Lizenciado Juan de Valdes

De que mande dar vista al Señor fiscal de su Prosi-
gue

ex^{mo} Señor el fiscal de su Mag^d. a uisto este pedimiento y Real Cedula adjunta y dice que Vex^a podrá mandar se guarde y cumpla y execute lo en ella contenido como su Mag^d manda y en su conformidad se libren los despachos neçesarios y se lleue al Real acuerdo para que por su parte se le de el deuido cumplimiento y se remitan los autos que su Mag^d pide y quedando copiada la Real Cedula en los libros de este Superior gouierno y de el Real acuerdo; y assimismo en los autos que se han de remitir en testimonio a su Mag^d se le buelba original para en guarda de su derecho Vex^a mandara lo mejor Mex^{co} y mayo treinta y uno de mill seisçientos

y noventa años—Doctor Don Benito de Noboa Salgado

Prosi-
gue lo qual remiti al Real acuerdo y en el de diez y siete de Julio pasado de este año se mando se guarde y cumpla la Real Cedula en las Conversiones de Panuco Tampico y nuevo Reino de leon quedando en su fuerza y vigor las medidas hechas en san Antonio de las lagunillas que es solo sobre lo que hubo pleito en la Real aud^a— Y conformandome con dho parecer de el Real acuerdo y el que me dio mi asesor general en este particular por el presente en ouedesgimientto de lo que su Mag^d manda por su Real Cedula incerta y para su puntual execusion mando a todos los Jueses y Justicias de su Mag^d de las Jurisdicciones y lugares donde se presentare este despacho con dha Real cedula que en su conformidad y de los mandamientos y despachos que en ella se refieren y van incertos sobre las medidas, señalamientos, y amojonamientos de las tierras de los yndios de las Custodias de las Prouincias de Panuco tampico y nuevo Reino de leon executen su thenor y forma para que tenga deuido cumplimiento quedando en su fuerza y vigor las medidas hechas en san Ant^o de las lagunillas que es sobre que se siguió pleito en esta Real aud^a como refiere el Real acuerdo y pondran dhas Justicias razon en este despacho de su ouedesgimientto lo qual guarden cumplan y executen precisamente como materia tan de el seruicio de su Mag^d y deuajo de las penas que en dhos despachos se contienen que reitero en los puntos referidos para que se executen y en los que a ello contraunieren en manera al-

guna las dhas penas dexando su aplicasion a mi distribucion Mex^{co} quinse de Septiembre de mill seisçientos y noventa años— El Conde de Galue —Por mandado de su exelencia—Don Pedro Velasquez de la Cadena

En la ciudad de Mexico en veinte y tres de septiembre de mill seisçientos y noventa años <sup>Pre-
senta-
cion</sup> ante el Señor lizençiado Don fernando lopez Vrsino y orbaneja de el Consejo de su Magestad su alcalde de el Crimen en esta Real audiencia y Jues de Prouincia en esta Corte se leio esta petision

El Padre fr. Diego Martines de el orden de <sup>Petti-
cion</sup> Nuestro Padre San francisco Predicador de su orden, Difinidor habitual y Procurador general de la Prouincia de Nueva españa digo que conuiene al derecho de dhas Prouincias que el presente escriuano Me de todos los traslados que pidiere de el mandamiento, Cedula y Recaudos que en el se contienen despachado por el ex^{mo} señor Virrey de esta nueva españa en fauor de dichas Prouincias los quales sean authorisados en publica forma y manera que hagan fee: Por tanto—A Vm pido y suplico assi lo prouea y mande con Justicia que pido y en lo necesario &^a—fr. Diego Martines—lizençiado Diego de Mendoza

El Señor Alcalde de Corte vbo por demostrando el despacho que esta petizion refiere y mando que el presente escriuano de a esta parte los testimonios que pidiere authorisados en publica forma y manera que haga fee y obre los efectos que hubiere lugar en dro y lo rubrico señalado ^{Auto}

con una Rubrica—ante mi Antonio de Anaya escriuano Real y de Prouincia

[Sigue el Conuerda. Autorizó este testimonio Antonio de Anaya, en Méjico, á 3 de octubre de 1690].

ZEDULA DE SU MAG^d Y DILIGENCIAS ECHAS SOBRE LA LIMOSNA DE LOS MINISTROS DE LA CUSTODIA DEL RIO VERDE.

Ex^{mo} Señor—Fray Martin de Herran del horden de los menores de la Regular obserbançia de Ntro P^e san Francisco, Predicador y custodio actual de la Custodia de Santa Catherina del Rio Verde—Dise q^e sobre las representaciones que tiene echas a Vex^a, sobre los salarios de las misiones y misioneros de dha custodia de su cargo esta determinado y para ocurrir por su parte y de dhas Misiones donde le conbenga

A Vex^a pide y suplica se sirua de mandar se le de testimonio de todo en que resuiera mersed de la grandessa de Vex^a—Fray Martin Herran custodio del Rio Verde

Decreto Mexico dies y siete de Junio de seysientos y noventa y tres—Desele y entrego de todos los Authos—Rubricado del ex^{mo} Señor Virrey Conde de Galue ett^a

Zedula el Rey—Conde de Galue Pariente Gentilhombre de mi camara mi Virrey Gouvernador y Capitan General de las prouincias de la Nueva España y presidente de mi audiencia Real de la çiudad de Mexico, o a la Persona, o personas a cuió cargo fuere su Gouierno: en veinte y uno de Septiembre del año passado de mill seisien-

tos y ochenta mande despachar la Zedula del thenor siguiente

el Rey—Conde de Paredez Marques de la Laguna Pariente de mi Consejo Camara y Junta de Guerra de yndios mi Virrey Gouvernador y Capitan General de las Prouincias de la Nueva España y presidente de mi Audiencia Real que reside en la çiudad de Mexico. o a la Persona o Personas a cuió cargo fuere su Gouierno—fray Juan Gutierrez de la horden de San Francisco. Procurador General de essas prouincias me ha representado que atendiendo al mucho fruto, que los Religiosos de su horden han echo en la conbercion doctrina y enseñansa de los Yndios y Naturales de la Custodia y Conuerçion de Santa Catharina Martir del Rio Verde y zerro gordo en la Prouincia de Mechoacan, se mando al Virrey de esas Prouincias por zedula de nueve de Disiembre de mill seysientos y setenta que a los misioneros que hasistiessen en las Doctrinas de aquellas Custodias les señalasse el estipendio que les paresiese mas proporsionado segun lo que se acostumbraba dar a otros Doctrineros de essa tierra y que en su cumplimiento my Arsobispo Virrey en Junta General de Hazienda de sinco de Nobiembre de mill y seisientos y setenta y siete resoluo que a los diez Misioneros antiguos se les pagasse a rason de a tresientos pessos a cada vno [segun se hauia hecho con otros] por tiempo de tres años contados desde el mismo dia lleuando dentro de ellos confirmacion mia la qual se les hauia dado por despacho de ocho de Junio passado deste presente año de mill seisientos y ochenta mandando se